

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

Registro Nro. 343 -2023-GR-CUSCO/GERAGRI.

Cusco, 11 AGO 2023.

EL GERENTE DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO, DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

VISTO:

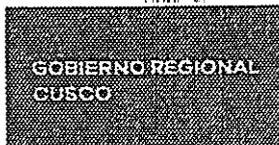
El Informe N° 411-2023-GR CUSCO/GERAGRI-OA-UGRH, de fecha 19 de julio del 2023, Solicitud con Registro N° 5017-2023, Opinión Legal N° 167-2023-GR-CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 08 de agosto del 2023, y con los demás documentos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente N° 5071-2023, de fecha 27 de abril del 2023, el Administrado MARIO BOMBILLA LUNA ex servidor cesante de la Dirección Regional de Agricultura Cusco, hoy Gerencia Regional de Agricultura Cusco, bajo los alcances del Decreto Ley N° 20530, quien previo sustento extenso, solicita el cumplimiento del D.S. N° 276-91-EF, el que no estaría cumpliendo la Gerencia Regional de Agricultura Cusco;

Que, a efecto de dar respuesta a la petición del administrado, debemos referir que, con respecto al Decreto de Urgencia N° 105-2001, publicado el 31 de agosto de 2001, se reajusta la remuneración básica a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM, en la cantidad de S/. 50,00, estableciéndose que el incremento señalado reajusta automáticamente en el mismo monto, la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM; sin embargo, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 196-2001-EF, publicado el 20 de setiembre de 2001, estableció Precisiones Artículo 2° del Decreto De Urgencia N° 105-2001. Precisa que la Remuneración Básica fijada en el Decreto de Urgencia N° 105-2001, reajusta únicamente la Remuneración Principal a la que se refiere el Decreto Supremo N° 057-86-PCM. Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse; de conformidad con el Decreto Legislativo N° 847;

Que, vale enfatizar que el Decreto de Urgencia N° 105-2001 y su Reglamento, menciona de manera clara que: "Las remuneraciones, bonificaciones, beneficios, pensiones y en general toda otra retribución que se otorgue en función a la remuneración básica, remuneración principal o remuneración total permanente, continuarán percibiéndose en los mismos montos, sin reajustarse"; tal y como ya se ha advertido en el párrafo precedente. Sin embargo se debe tener en consideración que por medio de Resolución Ejecutiva Regional N° 360-93-RI-PT, de fecha 28 de febrero de 1993, el administrado ceso en el cargo de Asistente en Serví. De Rec. Nat. I. Nivel Remunerativo SPC, siendo su remuneración básica para ese nivel de S/0.04, de acuerdo a la escala remunerativa; no obstante, en cumplimiento del Decreto de Urgencia N° 105-2001 se hizo un reintegro de S/49.97 haciendo un total de S/50.00. Por lo tanto, no le corresponde a don MARIO BOMBILLA LUNA, ningún reajuste en cuanto al monto solicitado, teniendo en cuenta que de acuerdo a las boletas de pago, el administrado ya viene percibiendo la Remuneración Básica en el monto indicado en la normativa en referencia, debiendo desestimarse tal pretensión;



**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"**  
**"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"**

Que, además de la revisión del expediente administra se tiene el Informe N° 0087-2023-MSME, de fecha 13 de Julio del 2023, emitido por el área de remuneraciones y beneficios sociales de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, donde se señala:

"(...)

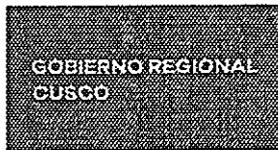
De la revisión de las constancias de Ingresos y descuentos emitidos por el área de tesorería – certificaciones se observa el concepto de acuerdo al Decreto Supremo N° 276-91-EF, se viene haciendo el cumplimiento correspondiente, el citado marco normativo, establece lo siguiente:

**"Artículo 1.- Los funcionarios y administrativos en servicio, así como los pensionistas a cargo de las entidades públicas, sea cual fuere su régimen laboral y de pensión, percibirán a partir del mes de noviembre de 1991 una asignación excepcional de acuerdo al siguiente detalle:**

Nivel/Categoría	MONTO (en nuevos soles).
F-8	S/ 30.00
F-7	S/ 30.00
F-6	S/ 30.00
F-5	S/ 30.00
F-4	S/ 30.00
F-3	S/ 30.00
F-2	S/ 30.00
F-1	S/ 30.00
SPA	S/ 82.00
SPB	S/ 75.00
SPC	S/ 69.00
SPD	S/ 64.00
SPE	S/ 60.00
SPF	S/ 56.00
STA	S/ 50.00
STB	S/45.00
STC	S/40.00
STD	S/35.00
STE	S/30.00
STF	S/30.00
SAA	S/ 30.00
SAB	S/30.00
SAC	S/30.00
SAD	S/30.00
SAE	S/30.00
SAF	S/30.00

**Artículo 2.- La asignación a que se refiere el artículo precedente tendrá las siguientes características:**



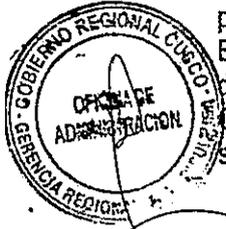


**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades Para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"**

- a) *Tendrá carácter de asignación permanente y se efectuará, tanto para el personal en servicio como a pensionistas en la asignación 04.00 Transferencias Corrientes del Clasificador por Objeto del Gasto.*
  - b) *No estará afecta a cargas sociales, a FONOVÍ ni a fondos especiales de retiro;*
  - c) *No es base del cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo N° 051-91-PCM;*
- La asignación para las pensiones no nivelables será equivalente al 15% del monto de la pensión".*



Que, de lo transcrito del Informe Técnico se tiene que se viene cumpliendo lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 276-91-EF, de acuerdo a los años de servicio que tuvo el administrado, que en el presente caso se le asigna una proporcional que es equivalente por todo el periodo laborado a favor el Estado, conforme se tiene de la Resolución Directoral N° 514-93-CTAR-DRP-DR., de fecha 01 de Marzo de 1993, además de la revisión de la constancia de ingresos y descuentos emitido por la Oficina de Certificaciones, que obra en el expediente administrativo se viene cumpliendo conforme al dispositivo señalado;



Estando con las visaciones de los Directores de las Oficinas de Asesoría Legal, Administración, Planeamiento Presupuesto y Modernización, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ordenanza Regional N° 176-2020-GR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, concordante con la Resolución Gerencial General Regional N° 374-2023-GR CUSCO/GR del 06 de julio del 2023.



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la petición de Cumplimiento del Decreto Supremo N° 276-91-EF, solicitado por parte del administrado **MARIO BOMBILLA LUNA**, pensionista de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco bajo los alcances del Decreto Ley N° 20530; todo ello por los fundamentos expuestos en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, el presente acto Administrativo al interesado, así como a las instancias administrativas correspondientes de la Gerencia Regional de Agricultura, conforme a Ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**


**GOBIERNO REGIONAL CUSCO**  
**GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA**
  


---

**Mgt. Ing. Henry Samsoria Villalva**  
**GERENTE REGIONAL**